

V A R I A

EUGENIO PÉREZ BOTIJA: *El contrato de trabajo*. Prólogo del Exce-
lentísimo Sr. D. José Castán Tobeñas.—Instituto de Estudios Po-
líticos. 348 páginas. Año 1945.

Cuidadosamente editado por el Instituto de Estudios Políticos, el Catedrático D. Eugenio Pérez Botija ha publicado un extenso libro. *El contrato de trabajo*, valiosa obra de estudio que viene a unirse a la lista de sus conocidas publicaciones sobre materias de Derecho social.

Aborda el estudio de la teoría general del Contrato de trabajo dentro de la sistemática jurídica laboral, y después, siguiendo el orden del texto refundido de la Ley, el autor hace la exégesis y comentario de sus capítulos. La jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y las resoluciones de las Direcciones Generales del Departamento aparecen recogidas, comentadas y seleccionadas en estos comentarios, junto a los estudios doctrinales que hace sobre las instituciones laborales que se encuentran en el Contrato de Trabajo.

Pérez Botija critica el estilo de la Ley y llega a señalar con todo detallismo faltas e incluso erratas que no se corrigieron, no sólo de índole técnico-legal, sino de orden literario.

En la Introducción al libro se abordan las notas características del Contrato de trabajo, como contrato especial. Su campo de aplicación: trabajos excluidos e incluidos. El método y sistema seguido en la estructura de la Ley, comparándola con el texto anterior a la refundición. La refundición ha operado profundas modificaciones, más notables en la parte adjetiva, y ha respetado, en general, lo que pudieramos llamar Derecho sustantivo. Las teorías modernas extranjeras no han sido injertadas en la Ley de Contrato de trabajo. El régimen contractual *sui generis* que caracterizaba el texto antiguo no ha sido eliminado por

completo. La refundición ha servido, según el autor, para recordar vigencias, aclarar dudas, aproximar artículos concordantes y, en definitiva, facilitar el manejo y aplicación del Derecho.

Para Pérez Botija la seriación numérica de los libros I y II de la Ley de Contrato de trabajo refuerza los argumentos para entender que se trata, si no de un Código, de algo que supera los límites de la simple Ley.

Es el capítulo primero de la Ley el más importante, ya que en él mismo se encuentra no sólo la noción o esencia del contrato, sino que, además, aparecen los elementos personales, los reales y las llamadas fuentes o modos de regulación de este contrato. Se pregunta por qué el principio de irrenunciabilidad (art. 36) y el del Reglamento de régimen interior no fueron tratados en este capítulo, tan íntimamente relacionado con las fuentes.

No son comprensibles los motivos tecnojurídicos que justifican la separación de los "elementos esenciales" del contrato y sus requisitos, máxime cuando se incluye entre éstos la capacidad jurídica y la capacidad de obrar. Mas si hay razones que aquella separación fundamentan, resulta entonces poco afortunada la denominación de este capítulo, cuando comienza diciendo: "Podrían concretar la prestación de sus servicios." Llamar requisitos a la capacidad de prestación del consentimiento no constituye, para el Sr. Pérez Botija, un acierto de la Ley.

Resulta algo imprecisa la denominación del capítulo III, porque existen modalidades especiales del Contrato de trabajo que no se mencionan aquí. En efecto, el contrato de embarco, el de aprendizaje, el de trabajo a domicilio, el de mujeres, el de menores, son, evidentemente, modalidades del Contrato de trabajo que no son objeto de mención en el capítulo III del libro I de la Ley.

Tan sólo se tratan como modalidades del Contrato de trabajo: el contrato colectivo y el contrato de obras y servicios públicos. Aquél constituye materia para intitular por sí solo el capítulo, que podía haberse llamado, según Pérez Botija, "Del contrato colectivo de trabajo". En cuanto al contrato de trabajo en obras y servicios públicos, debería haberse incluido como un título más del libro II, ya que se puede considerar como uno de tantos contratos especiales.

El capítulo IV, "Efectos generales del Contrato de trabajo", es el que revela más falta de sistemática. Se echan de menos materias esen-

ciales y sobran algunas que no debieran figurar aquí. Verbigracia: vacaciones, irrenunciabilidad de derechos, invenciones, etc.

Una de las novedades más acertadas del texto refundido es el capítulo V, dedicado a tratar del salario, aunque hay que reconocer que no introduce grandes variaciones, pues en lo esencial se siguen directrices y orientaciones de la Ley anterior; únicamente a efectos de sistemática puede decirse que resulta actualmente más destacada esta parte del Contrato de trabajo. Pero el régimen legal del salario, en la opinión, a nuestro sentir acertada, del Sr. Pérez Botija, no se contiene únicamente en los artículos que integran el capítulo V de la Ley; hay que tener en cuenta también la Ley de Jornada máxima, la de Accidentes, las normas sobre salario base a efectos de cotización de seguros sociales, la legislación de utilidades, etc. Las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo no sólo fijan las retribuciones mínimas, sino también aquellas percepciones especiales que los trabajadores tienen derecho a exigir de sus Empresas: pluses, subsidios, pagas extraordinarias, participación en beneficios, etc.

Merecen ser destacados en este capítulo los comentarios que hace sobre el artículo 59 a propósito de la llamada "hipoteca laboral" para asegurar el pago de salarios. Hipoteca tácita u oculta que quiebra los principios de "publicidad" e "inscripción", característicos de nuestro régimen jurídico inmobiliario.

El capítulo VI, "Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario", es la refundición en un solo capítulo de los dos que antes aparecían en el texto de la Ley de 1931, con lo que se ha introducido una notable mejora sistemática. El carácter correlativo de las obligaciones recíprocas justifica la fusión de los dos capítulos. En este sentido, pues, el texto de 1944 supera notoriamente en orden y método al que ha sido refundido. Los principios de fidelidad y lealtad, recogidos en el Derecho común como propios y consustanciales con toda clase de contratos, tenían que potenciarse más, como era lógico, en el Contrato de trabajo. El Fuero del Trabajo, en su declaración III, ha ratificado esta corriente doctrinal y del Derecho positivo. Pero no hay que echar en olvido que el régimen de la lealtad mutua tenía ya un amplio desarrollo en la antigua Ley de Contrato de trabajo. A juicio del Sr. Pérez Botija, el legislador ha desperdiciado una ocasión feliz para haber espiritualizado el Contrato de trabajo, a fin de que no siempre pudiera pensarse que los derechos y deberes que el capítulo VI regula tienen carácter

patrimonial, y así resulta que aun en casos en donde se apuntan obligaciones de tipo moral, se encuadran o materializan dentro de un marco económico, con detrimento de los vínculos espirituales que entraña todo contrato de trabajo.

Al ocuparse del capítulo VII, "Extinción del contrato de trabajo", opina el autor que el nombre técnico de este capítulo de la Ley es el que mejor conviene a la sistemática de la misma y, además, corresponde exactamente a la articulación de las normas que lo integran. Nosotros no opinamos lo mismo. Se contemplan en este capítulo no sólo supuestos de extinción, sino otros que encajan mejor en la llamada cesación y, además, casos de suspensión del contrato cuya naturaleza y efectos son muy diferentes a los anteriores. Aunque la denominación hubiese resultado algo larga, mejor sería haberle titulado de la "Extinción, cesación y suspensión del contrato de trabajo".

A cierto indudable de la Comisión Recopiladora ha sido el proceder a la refundición de la materia relativa a la prescripción de acciones, colocándola como materia final de la Ley de Contrato. Sin embargo, algún reparo técnico merece la titulación del mismo, y es que la palabra *prescripción* tiene un significado en la ciencia del Derecho harto preciso, mientras que en esta parte de la Ley figura también un precepto referente a caducidad de acciones. Opinamos, con Pérez Botija, que debería haberse recogido en una doble denominación y decir "Prescripción y caducidad de acciones". Sin embargo, diferimos del autor cuando dice que podría haberse aludido, además, a la prescripción de acciones en materia de accidentes del trabajo, lo que justificaría también aludir a los plazos de prescripción en materia de seguros sociales. Con ello no ganaría en nada la economía interna de la Ley de Contrato, que quedaría desenmarcada de lo que es precisamente su contenido propio y tradicional.

Pérez Botija hace una crítica de la Ley de Contrato que, a fuerza de ser minuciosa, resulta en algunas ocasiones excesivamente detallista, pero por la multiplicidad de actos que la práctica laboral presente, este desmenuzamiento de la materia y de los problemas resultará extraordinariamente útil al profesional que tenga que enfrentarse con cuestiones derivadas de la interpretación de normas de nuestra Ley de Contrato de trabajo.

El libro lleva un prólogo de presentación escrito por el Excelentísimo Sr. D. José Castán Tobeñas, en donde el insigne maestro destaca

con su limpio rigor de jurista la importancia de la materia, su emplazamiento sistemático y su trascendencia para el Derecho social.

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA: *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*.—Año IX, números 1 y 2. Marzo y junio de 1945.

El número de la prestigiosa revista argentina que tenemos a la vista contiene varios artículos y publicaciones diversas.

Jorge A. Núñez trata de "Una teoría original de Tiberio Graco". Tiberio Graco, al oponerse a su colega Octavio mediante la *intercessio* al proyecto de Ley agraria, da un golpe de estado a la constitución republicana: invoca el dogma de la omnipotencia de la voluntad popular, considera al tribuno como mandatario del pueblo e intenta conseguir la destitución de Octavio por el medio de una votación en la asamblea del pueblo.

Marcelo Finzi analiza "La legislación canónica y los delitos de falsedad". El trabajo se refiere al Derecho Canónico antiguo; y expone la reglamentación del *Codex Iuris Canonici* de 1917, meramente, en un apéndice y de un modo somero. Finzi investiga la falsedad en juicio, la falsedad en sellos del Príncipe; la falsedad en *literae papales*; la falsedad en actos en general, y la falsedad en monedas.

Roberto Goldschmidt aborda el interesante tema de "La responsabilidad de los administradores de la sociedad anónima", escudriñando "su fundamento jurídico en el Derecho comparado". Los títulos principales de las diferentes secciones son: "La responsabilidad frente a la sociedad", "La responsabilidad frente a los acreedores sociales", "La responsabilidad frente a los terceros, comprendidos los accionistas particulares, por los daños directamente causados"; "La cuestión acerca de los derechos de los accionistas por los daños causados a la sociedad"; "Sistema italiano, contrario a un derecho del accionista particular"; "Sistema alemán, relativo al ejercicio de la acción por parte de la sociedad en virtud del requerimiento de una determinada minoría de accionistas"; "Sistema suizo de la responsabilidad directa de los administradores frente a los accionistas particulares"; "Sistema brasileño

de la sustitución procesal del accionista particular en relación a la acción social"; "Soluciones de la doctrina y jurisprudencia francesa y argentina ante la ausencia de una legislación explícita"; "Tesis de la responsabilidad extracontractual frente a los accionistas particulares por los daños causados en violación de la Ley y de los estatutos"; "Tesis del ejercicio de la acción social *ut singuli*"; "Efecto de las renuncias y de las transacciones entre la sociedad y los administradores en relación al ejercicio de la acción social *ut singuli*"; "El derecho de oposición contra deliberaciones ilegales de la asamblea general y el ejercicio de la acción social *ut singuli*".

En la parte legislativa la revista publica el "Anteproyecto de Código rural para la provincia de Córdoba", sobre el que informamos a nuestros lectores separadamente (REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO, 1945, págs. 845 a 847).

EUGENIO FERNÁNDEZ ASIAIN, Juez de Primera Instancia: *Un caso práctico de arrendamientos rústicos*.—Editorial Reus.

Con *toda imparcialidad* se discute si los contratos celebrados con anterioridad a la Ley de Arrendamientos rústicos y cuyas rentas se hayan estipulado en especie han de ser cumplidos pagando en dinero o en la especie pactada. Y decimos con *toda imparcialidad*, porque el autor, después de examinar las dos tesis en la legislación, en la doctrina científica y en la jurisprudencia, demostrando su erudición y claro juicio, no se inclina a ninguna de las dos partes ni deja traslucir su criterio.

LUIS GÓMEZ MORÁN: *Teoría de los impedimentos para el matrimonio*.—Editorial Reus.

El estudioso jurista, Notario, Doctor en Derecho y Secretario de Gobierno, a quien debemos otro volumen sobre *La mujer en la Historia y en el Derecho*, ha dedicado un folleto de ochenta páginas para exponer con "un orden, método o sistematización" que echa de menos en los tratadistas, el tema de los impedimentos, en forma que permita a los estudiosos del Derecho resolver rápida y seguramente los problemas que la práctica les presente.

No pretende discutir á fondo la materia, sino reunir cuanto sobre ella se ha dictado de interés, y a tal efecto expone los impedimentos absolutos y relativos y su denuncia y dispensa en el Derecho civil y en el canónico, con sujeción a las fuentes más legítimas que al principio se citan en bibliografía espléndida.

Al final publica un índice detallado de la paginación y otro por orden alfabético de materias que facilitarán mucho la tarea al profesional.

Dilaciones irregulares en el juicio ordinario de mayor cuantía.

La Sección de Administración de Justicia del Instituto de Estudios Políticos ha hecho una edición privada de este original trabajo para ser distribuída entre las autoridades y especialistas.

Se trata de suministrar datos precisos y preciosos, técnicamente obtenidos, al problema de la excesiva duración de los litigios, y para ello se utiliza un material de cincuenta procesos ordinarios que han sido tramitados en los Juzgados de Madrid.

A fin de unificar el cálculo, se han dividido los procesos en los trámites esenciales (demanda, personación, contestación, réplica, dúplica, proposición de prueba, práctica de prueba, conclusiones y sentencia); se ha cargado al trámite la demora, tanto si es debida al órgano jurisdiccional como a las partes; se han fijado matemáticamente, por días, los retrasos, y se ha facilitado el descubrimiento de los motivos reales que los engendran.

El estudio de cada proceso queda reflejado en tres partes: 1.^a Datos generales de identificación, fechas de iniciación y término y retraso total. 2.^a Principales actuaciones en orden cronológico, con las fechas correspondientes de los actos y escritos; y 3.^a Explicación de los retrasos en forma sencilla y breve. Todo ello va en dos páginas, y aparte se publica un gráfico, cuya abscisa (eje horizontal) corresponde a los aludidos trámites, y cuya ordenada (vertical) representa los retrasos sufridos.

Al final de la obra se consignan las conclusiones que del trabajo realizado se desprenden.

Nadie pondrá en duda su utilidad para quienes hayan de proponer o adoptar normas o medidas de una eficaz policía judicial, ni escatimará

sus aplausos a nuestro colaborador, el Catedrático de la Universidad de Madrid D. Jaime Guasp, que, al frente de la Sección del Instituto, se propone asimismo estudiar la litigiosidad, la carrera judicial, el coste del proceso, la opinión pública, los recursos, la pobreza, la técnica, el fraude, las bases estadísticas y otros interesantísimos temas de la Administración de Justicia.

Repertorio cronológico de legislación "Aranzadi".

Con el fascículo número 52, correspondiente al mes de diciembre pasado, ha quedado ultimado el tomo de este *Repertorio* correspondiente al año 1945.

Grande ha sido la actividad legislativa desarrollada durante este año, y de considerable importancia muchas de las disposiciones en él promulgadas. Todas ellas se recogen en este volumen, que inserta al final un índice cronológico y otro alfabético muy minucioso. El sistema de números marginales que caracteriza a los *Repertorios "Aranzadi"* hace sumamente sencillo el manejo de estos índices y permite su acoplamiento con el "Índice progresivo" que en breve aparecerá y que facilitará a todos tener reunidos en un solo índice todos los correspondientes a los años 1930 a 1945, ambos inclusivos.

LA REDACCIÓN.